

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion ser adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Gabriel Sixto Jimenez, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Francisco Saucó y Briega, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Goberna-

dor civil de la provincia de Guadalajara á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

(G. del dia 12 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por José Gonzalez y Triano, quinto de la tercera reserva de 1874 por el cupo de Medina de las Torres, en reclamacion del acuerdo por el que la Comision permanente de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 106, 101 y 134 de la ley de reemplazos, así como las Reales órdenes circulares de 11 de Juio y 17 de Agosto de 1873:

Considerando que, si bien el expresado mozo alegó oportunamente la excepcion de hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, el Ayuntamiento le declaró soldado por falta de la necesaria justificacion, sin que apelase de este acuerdo en el tiempo y forma prescritos en las disposiciones citadas:

Considerando que esa Comision provincial confirmó el ex-

presado acuerdo en cumplimiento de lo dispuesto por el indicado art. 134 de la ley y la prevencion 4.^a de la Real orden de 17 de Agosto de 1863, la cual, de conformidad con el art. 101 de la misma ley, determina taxativamente las únicas pruebas admisibles para justificar las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos, excluyendo terminantemente cualesquiera otras:

Considerando que, si bien el Ayuntamiento de Medina de las Torres en su informe manifiesta haber observado la práctica de dar por concedido el plazo de ocho dias para justificar las exenciones alegadas, aun cuando así no se exprese en el acta, dictando acerca de ellas nuevo fallo en vista del expediente justificativo, y entendiendo que el primero se halla en suspenso mientras no se instruya dicho expediente, esto constituye un verdadero abuso, digno de correccion como enteramente contrario á lo mandado en el artículo 82 de la ley y en las demás disposiciones vigentes en la materia;

S. M., oido el dictámen de la Comision extraordinaria de quintas del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el acuerdo por el que esa Comision provincial declaró soldado al referido José Gonzalez y Triano, y mandar

que se publique esta resolucio para que sirva de regla general; y que V. S. haga al Ayuntamiento de Medina de las Torres la advertencia de que no puede conocer en definitiva dos veces acerca de un mismo asunto, sino limitarse únicamente á conceder un plazo á los mozos que en el referido acto no justifiquen su exencion, anotando en las actas que quedan pendientes de justificacion, sin fallar acerca de ella, y conociendo en definitiva cuando la justificacion se presente ó caduque aquel.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(G. del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Antonio Anguita, á D. Evaristo del Rey y Pidal, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, que disfruta de igual categoría.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, Jefe de Administracion de cuarta clase, en la plaza que resulta vacante por salida á otro destino de D. Evaristo del Rey, á D. Gregorio Pereña y Martínez, Promotor fiscal cesante del distrito de la Universidad de esta Corte.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes (G. del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Marina dos suplementos de crédito, con aplicacion á la Seccion 5.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de 1874-75, en esta forma: uno de pesetas 1 024 681, con aplicacion al capítulo 12, *Material de Arsenales*; y otro de 14.503, con cargo al capítulo 18, *Material de Hospitales*.

Art. 2.º El importe de ámbos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Administracion Económica de esta provincia con fecha 25 de Setiembre último me dice lo siguiente:

«No habiéndose presentado aun al exámen y aprobacion de esta Administracion los Ayuntamientos al márgen expresados, los repartimientos individuales de la contribucion de Inmuebles cultivo y ganaderia del corriente año económico, he de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva multarles con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en quinientas pesetas cada uno, su justo castigo de tanta morosidad en tan interesante servicio.»

En su consecuencia he acordado declarar incursos á los in-

dicados Ayuntamientos en la multa de cincuenta pesetas con que fueron conmicados con fecha 17 de Agosto último, harán efectiva en este Gobierno en el papel correspondiente advirtiéndoles que si en el improrogable término de ocho dias no cumplen tan importante servicio de presentacion de repartimientos en la citada Administracion económica les será impuesta la multa de 500 pesetas que marca el Real decreto.

Santander 15 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan.

Bareyo.
Bárcena de Cicero.
Cártes.
Cieza.
Entrambasaguas.
Guriezo.
Marina de Cudeyo.
Miera.
Pesaguero.
Rasines.
Ruento.
Soba.
Valderredible.
Vega de Liébana.
Villaverde de Trucios.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

La Direccion General de Contribuciones con fecha 30 de Setiembre próximo anterior, dice á esta dependencia lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Page, propietario y vecino de esta capital, en solicitud de que, como suscriptor voluntario al empréstito de 175 millones de pesetas autorizado por la Ley de 25 de Agosto de 1873, se le reintegre de la cantidad que resulte suscrita demás despues de cubierta la cuota asignada en el 2.º repartimiento del empréstito mandado formar por el Decreto de 5 de Febrero de 1874 y á cuyo expediente corren unidos los

instruidos con motivo de iguales reclamaciones de las Juntas Directivas de la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de esta capital y del Circulo mercantil, de D. José Ceriola, propietario de esta provincia y de la de Ciudad-Real y de D. Angel Gonzalez de la Peña, vecino de esta capital, en representacion de la Testamentaria de su padre y sus hermanos propietarios en Utrera y Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla:

Visto el decreto de 31 de Agosto de 1873 fijando reglas para ejecucion de la citada Ley:

Considerando que segun su artículo 9.º tanto el exceso de las suscripciones voluntarias hechos por contribuyentes, como el importe de las verificadas por suscritores no contribuyentes habian de aplicarse á la bonificacion de los demás, comprendidos en el repartimiento:

Considerando que se dió esta aplicacion á suma de las partidas de aquella procedencia conforme al mencionado Decreto de 31 de Agosto que determinó tambien las condiciones de la suscripcion voluntaria; y que cumplidas estas, ningun otro derecho asiste á los que en ella tomaron parte; y considerando que el carácter voluntario de la suscripcion lleva consigo todas las consecuencias de un acto de la voluntad, así como que no se ha causado perjuicio alguno á los suscritores voluntarios por la inclusion de todos los contribuyentes sin distincion de cuotas en dicho 2.º repartimiento que ha surtido todos sus efectos; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la solicitud de los reclamantes por ser improcedente el reintegro abono, ó devolucion del exceso de la suscripcion voluntaria sobre las cuotas asignadas en el repartimiento del Empréstito de 175 millones; y disponer al propio tiempo que esta resolucion sirva de regla para todos los contribuyentes que como suscritores voluntarios se hallen en el mismo caso.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Y este Centro Directivo lo trasladado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir, debiendo darla publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia y avisar su recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial, para conocimiento de los señores suscritores voluntarios del empréstito en esta provincia.

Santander, Octubre 15 de 1875.—El Jefe Económico, Segismundo Garcia Acevedo.

CAPITANÍA GENERAL DE BÚRGOS.

E. M.—Seccion 3.ª

Debiendo en breve empezar el ingreso en Caja de todos los mozos comprendidos en la quinta últimamente decretada, ruego á V. S. se sirva hacer saber á todos los habitantes de esa provincia por medio del Boletin oficial, que se hace estension al actual llamamiento el art. 2.º de mi Bando de 20 de Julio y por lo tanto que serán desterradas las familias de los individuos que no se presenten y embargados sus bienes con arreglo á lo que dicho artículo dispone.

Así mismo ruego á V. S. se sirva remitirme un ejemplar del Boletin oficial en que se haga la advertencia indicada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Búrgos 4 de Octubre de 1875.—P. A., El General 2.º Cabo, Manuel Buceta.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

París, á 8 div. 5-10 1/2.
Barcelona, á 5 div. 3 1/4 beneficio.
Cádiz, á 8 div. 1 1/8 daño.
Coruña, 65 000 pesetas á 2, 4 y 6 div. 3 1/8 beneficio.
Madrid, á 8 div. 1 1/8 daño.
Palencia, al 23 del corriente, 1 1/4 beneficio.
Vigo, al 13 de Noviembre 3 1/4 daño.
Santander 15 de Octubre de 1875.—
El Adjunto de Turno, Víctor Maria Cedrun.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas. Cs.	TOTAL. Posetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7 761 40	7.914 04
	Sr. Conde de Isla.	503	Santiurde Toranzo.	152 64	
2		130	Santander.	5 003 40	6.047 10
		189	Arnuero.	429 30	
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander.	14 40	4 500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna	42	Idem.	3 550 14	3.698 64
		36	Solórzano.	148 50	
7	Antonio Cabrero y Campo.	421	Santander.		3 630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3 420 »
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 »
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	2.580 12
		783	Reocin.	121 32	
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	2.430 18
		15	Santoña.	921 78	
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1 836 54	2.222 64
		33	Los Corrales.	386 10	
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1 971	2.135 88
		625	Pielagos.	164 88	
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	2.118 78
		150	Riotuerto.	216 18	
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	1.749 24
		574	Riotuerto.	24 84	
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1 540 80	1 578 60
		197	Astillero.	37 80	
18	Julian Assas.	343	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino.	455	Idem.	829 80	1.500 30
		832	Pielagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	1.225 80
		848	Torrelavega.	198 72	
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1 225 80	1.465 38
		1.260	Pielagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1 395
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.		1 365 20
22	Lino Ceballos	512	Idem.		1 341 »
23	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.		1 242 »
24	José M. Aguirre Lauren-	272	Idem.	1 242 »	
25	cin.	129	Astillero.	72 90	1 314 90
26	Genaro Cos.	546	Santander.		1 303 20
27	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.		1 301 40
28	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1 243 80	1.282 14
		36	Rivamontanal Mte.	38 34	
29	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
30	Justo Sarabia.	1.363	Idem.		1.215 »
31	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
32	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
33	Mateo Obregon.	1.019	Idem.		1.188 »
34	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
35	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
36	Tomás Fernandez Ontoria	233	Torrelavega.		1.142 24
	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1 062 »	1.115 46
		52	Astillero.	53 46	
37	Martin Escandon Cortina	615	Santander.		1 090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1 160	Idem.		1 050 »
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1 071 »
40	José Martinez Zorrilla.	1 005	Idem.		1 065 60
41	Antonio Lopez Doriga				1 020 60
42	Aguirre	946	Idem.		1 013 40
43	Hilario Mazorra	149	Idem.		1 006 20
44	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		995 40
45	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		990 »
46	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		954 »
47	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		936 »
48	Roman Llata Portilla	978	Idem.		918 »
49	Francisco Lopez Doriga				
	Bustamante	138	Idem.		871 20
50	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	902 70
		172	Astillero.	31 50	879 21
	Pedro Ruiz Tagle y Guardamino.	586	Torrelavega		

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 »
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 »
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 »
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 »
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 »
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 »
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 »
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 »
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 »
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 »
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 »
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 »
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 »
1	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 »
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 »
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 »
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 »
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 »
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 »
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 »
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 »
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 »
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem.	1.400 »

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo: y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

CIRCULAR.

Por un descuido involuntario dejó de comprenderse por esta Administración económica en la relacion de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial de esta provincia, inserta en el Boletín Oficial núm. 85 correspondiente al día 9 del presente mes y siguientes, á D. José Ramon Lopez Doriga, adicionándose á la expresada relacion en la forma siguiente:

Número.	NOMBRES.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuota para el Tesoro.	Total. Pts. Cts.
41	D. José Ramon Lopez Doriga.	947	Santander.	583 20	1.450 80
		957	Idem.	867 60	

Lo que se anuncia en este Boletín Oficial para conocimiento del público, en la inteligencia de que este contribuyente aparecerá desde el que se circule mañana, á continuacion de la referida relacion

Santander 15 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de segundo orden de Burgos á Peña-Castillo.

Provincia de Santander.

Mes de Julio de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. — Número.
						Cortados. — Número.	Tronchados. — Número.	Descortezados. — Número.	
D. José Pacheco.	Corvera.	354	Camin° Fernando Martinez	7	5	1	»	»	1
Feliciano Ibañez.	Idem	360	» José Ortiz.	31	8	»	»	1	1
Benito Rivero.	Puente-Viesgo.	366	» Pio Laso.	29	10	»	»	2	2
Santiago Diego.	Idem	366	» Idem	29	8	»	»	1	1
Ambrosio Gomez.	Idem	370	» Manuel Obregon.	29	10	»	»	1	1
Gabriel Revuelta.	Idem	370	» Idem	29	6	»	»	1	1
Bernardita Bustamante	Idem	370	» Idem	3	12	»	»	2	2
Leoncio Ruiz Diaz.	Idem	371	» Antonio Ortiz	11	12	»	»	1	1
Simon Bustamante.	Idem	371	» Idem	18	12	»	»	1	1
Antonio Gomez	Idem	371	» Idem	29	12	»	»	2	2
Terreno comunal.	Pielagos.	376	» Emeterio Cotero.	28	12	1	»	»	1
Suma						2	»	12	14
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						»	»	»	661
Total.						»	»	»	675

Santander 28 de Agosto de 1875.—El Ingeniero encargado, Toribio Gomez Pereda.

(S continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Corrales.

En el pueblo de San Mateo de este distrito y en poder del alcalde de barrio, se halla prendado un jato de las señas siguientes:

Color colorado por el lomo y josco por las demás estremidades, sin castrar, bien formado, gamas moldadas, abierto de cabeza, sin marco alguno y como de dos á tres años de edad.

Lo que se anuncia al público para el que se crea su dueño pase á recogerle.

Los Corrales 7 de Octubre de 1875.—Julian Perez Calderon.

Idem.

En el pueblo de San Mateo de este distrito y en poder del alcalde de barrio, se halla prendado un jato de las señas siguientes:

Color colorado de medio arriba, y negro de medio abajo, sin castrar, el marco no se comprende bien, abierto de cabeza, gamas moldadas, edad como de tres á cuatro años.

Los Corrales 7 de Octubre de 1875.—Julian Perez Calderon.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Terminado el reparto de la contribucion Territorial de este distrito para el presente año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias, para que durante los mismos pueda ser examinada y producirse las reclamaciones que haya lugar.

Pesaguero 6 de Octubre de 1875.—Fermin Prieto.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Se halla vacante la escuela del pueblo de Lerones, en este término municipal, dotada con 177 pesetas con más las retribuciones que pagan los niños asistentes; lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los aspirantes.

Pesaguero 6 de Octubre de 1875.—Fermin Prieto.

Ayuntamiento de Argoños.

En el pueblo de Molledo, se ha estrañado una vaca el dia 25 de Setiembre último y que pertenece á esta villa de las señas siguientes:

Edad de ocho á nueve años, astas aguadas, bien cuadrada, marcada en el cuarto trasero á fuego, con las iniciales de J. V. Cualquiera que dé razon, se dirigirá á esta Alcaldía por quien serán abonados los consiguientes gastos.

Argoños 9 de Octubre de 1875.—Vicente Perez.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Hai-

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

tiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id. 400.

Tercera clase, id, 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés-número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1ª clase	3ª clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MÓDSTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones de quintos.